

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-2496/2014

**ACTORA INCIDENTISTA:** RAMONA MAR GONZÁLEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** FLAVIO GALVÁN RIVERA

**SECRETARIO:** RODRIGO QUEZADA GONCEN

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil catorce.

**VISTOS**, para resolver el incidente de aclaración de sentencia promovido por Ramona Mar González, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-2496/2014**, y,

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que la actora incidentista hace, en su escrito de demanda incidental de aclaración de sentencia, así como de las constancias que

**SUP-JDC-2496/2014**  
**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

integran el expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

**1. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, Ramona Mar González presentó, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir su sustitución como candidata a Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

**2. Sentencia de Sala Superior.** El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-2496/2014**, promovido por Ramona Mar González, cuyo punto resolutive único es al tenor siguiente:

**ÚNICO.** Se revoca la determinación de sustituir a Ramona Mar González como candidata a Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

**II. Incidente de aclaración de sentencia.** Mediante escrito de primero de octubre de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, Ramona Mar González, promovió incidente de aclaración de la sentencia precisada en el resultando uno (I) que antecede.

**SUP-JDC-2496/2014**  
**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**III. Remisión a Ponencia.** Por acuerdo de primero de octubre de dos mil catorce, el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior remitió, a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, el escrito de aclaración de sentencia presentado por Ramona Mar González, así como el expediente del juicio al rubro indicado.

**IV. Recepción.** El dos de octubre de dos mil catorce, el Magistrado Flavio Galván Rivera, tuvo por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como el escrito mencionado en el resultando dos (II) que antecede; asimismo, ordenó integrar el cuaderno incidental correspondiente a fin de elaborar el proyecto respectivo, para proponer a la Sala Superior la resolución que en Derecho corresponda.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver el incidente de aclaración de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracciones I, inciso e), y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 4, 79 y 83, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los numerales 97, 98 y 99, del

**SUP-JDC-2496/2014**  
**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de la aclaración de la sentencia dictada por esta Sala Superior, al resolver el juicio al rubro indicado.

**SEGUNDO. Argumentos de la incidentista.** La actora incidentista solicita se aclare la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, en sesión pública de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, en los términos de su escrito que, en su parte conducente, es al tenor siguiente:

[...]

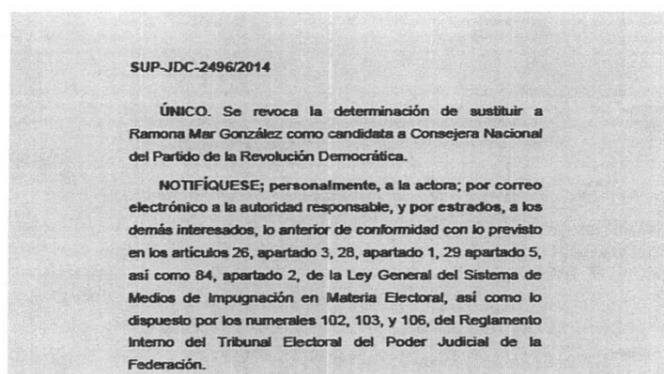
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que establece como derecho fundamental, que la impartición de justicia entre otras características, debe ser completa; esto es, que se agote el total de las cuestiones planteadas, lo cual implica la necesidad de que las sentencias que se dicten sean congruentes, exhaustivas y completas, y el artículo 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que las Salas, Superior y Regionales cuando lo juzguen procedente, podrán, de oficio o a petición de parte, aclarar un concepto o precisar los efectos de una sentencia, siempre y cuando esto no implique una alteración sustancial de los puntos resolutiveos o del sentido del fallo, **vengo a solicitar se haga la aclaración de sentencia del expediente SUP-JDC-2496/2014, debido a que por un error, la misma menciona que se me restituya como Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática, cuando la suscrita resulte electa como Consejera Delegacional del Partido de la Revolución Democrática en la Delegación Tlalpan.**

[...]

Ahora bien, cabe señalar que en la resolución emitida el veintinueve de septiembre del año en curso por su H. Sala Superior dentro de los expedientes SUP-JDC-2496/2014, se advierte que anulan la sustitución de la suscrita como Consejera Delegacional en Tlalpan, pero al momento de mandar que se tenga como registrada, se entiende que es

**SUP-JDC-2496/2014**  
**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

como Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática.



**Pido a sus Señorías emitan una sentencia de aclaración en la que se mandate se me asigne como Consejera Delegacional en Tlalpan y se vincule a la Comisión Nacional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Política, ambas del Partido de la Revolución Democrática, como autoridades ejecutoras de su fallo, para que le informen su Sala sobre el cumplimiento dado a su sentencia.**

Es justo agradecer a sus Señorías la pronta expedición de la sentencia dictada el 29 de septiembre del año en curso, del expediente SUP-JDC-2496/2014.

Por lo antes expuesto, a ese H. Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido se sirva:

**ÚNICO.- Tenerme por presentada en términos de este escrito, promoviendo el presente incidente de aclaración de sentencia sobre la resolución SUP-JDC-2496/2014, en el que solicito se especifique que la suscrita sea asignada como Consejera Delegacional en Tlalpan, vinculando a la Comisión Nacional Electoral de Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Política, para que informen a su Sala sobre el cambio de la suscrita en la lista de Consejeros Delegacionales de Tlalpan electos, solicito se aplique en mí beneficio la suplencia en la deficiencia de mi exposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

**SUP-JDC-2496/2014**  
**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**TERCERO. Procedencia de la aclaración de sentencia.** Ahora bien, a fin de resolver sobre la solicitud de aclaración respectiva, cabe hacer las siguientes consideraciones.

En el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como derecho fundamental la impartición de justicia y, entre otras características, debe ser completa; esto es, que agote el total de las cuestiones planteadas, lo que se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten sean congruentes y exhaustivas.

Esta Sala Superior considera que, en la especie, procede aclarar la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, porque si bien en la ejecutoria dictada por este órgano colegiado, se ordenó revocar la determinación de sustituirla como candidata a Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática, lo que obedeció al planteamiento expreso de la enjuiciante; sin embargo, con el fin de privilegiar el derecho político electoral de la accionante a integrar órganos de dirección del partido político en que milita y dada la ambigüedad con la que fue redactada la demanda primigenia, procede aclarar que se debe restituir a Ramona Mar González en la candidatura de la que fue indebidamente sustituida.

**SUP-JDC-2496/2014**  
**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

Para mayor claridad, conviene narrar los antecedentes que interesan en el justiciable.

La actora promovió juicio ciudadano en el que reclamó su sustitución como candidata a Consejera del Partido de la Revolución Democrática, *“por haberme sustituido del registro como Consejera Delegacional del Partido de la Revolución Democrática por el emblema Foro Nuevo Sol en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal”*.

Sin embargo, en diversas partes de su escrito impugnativo, la actora aludió al cargo de Consejera Nacional; así por ejemplo, explícitamente solicitó a este órgano jurisdiccional que ordenara a la autoridad responsable su restitución como *“candidata a Consejera Nacional por el Distrito Federal en la prelación 10 por el emblema Foro Nuevo Sol”*.

Por lo anterior, al resolver la Sala Superior la litis en ese juicio ciudadano, determinó revocar la sustitución de Ramona Mar González como candidata a Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En el escrito incidental que originó la integración del incidente de aclaración de sentencia que se resuelve, la enjuiciante afirma que resultó electa como Consejera Delegacional (Municipal) del Partido de la Revolución Democrática en Tlalpan, Distrito Federal, por lo que pide la aclaración de la sentencia dictada por esta Sala Superior.

**SUP-JDC-2496/2014**  
**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

Se debe destacar que, dada la ambigüedad de su demanda primigenia, que fue puesta de relieve anteriormente, lo procedente es aclarar la sentencia en el juicio al rubro citado, para el efecto de ordenar que se le restituya en la candidatura de la que fue indebidamente sustituida; habida cuenta que se surten los requisitos para que se haga la aludida aclaración.

Conforme al criterio reiteradamente sustentado por esta Sala Superior, el cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/2005, consultable a fojas ciento tres a ciento cinco, de la *“Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE**, la aclaración de una sentencia está supeditada a la satisfacción de los siguientes requisitos:

**a)** Sólo se puede hacer por el Tribunal que dictó la resolución;

**b)** Sólo cabe respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitir el acto de voluntad de la decisión;

**c)** Mediante la aclaración no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto;

**SUP-JDC-2496/2014**  
**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**d)** La aclaración forma parte de la sentencia;

**e)** Sólo es admisible dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo;

**f)** Se puede hacer de oficio o a petición de parte y

**g)** Procede para resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia.

En el caso se actualizan los anteriores supuestos para aclarar una sentencia, como se precisa a continuación.

La sentencia que se pretende aclarar fue emitida por esta Sala Superior; por tanto, este órgano colegiado está en aptitud de aclarar la misma, con lo cual se colma el primer supuesto.

En la ejecutoria que se pretende aclarar, se analizó la sustitución de la actora como candidata a Consejera del Partido de la Revolución Democrática y se concluyó que fue indebida, por lo que se revocó la misma. En el caso, la enjuiciante está conforme con que se haya declarado la ilicitud de su sustitución; lo que alega es que este órgano jurisdiccional debió ordenar su restitución como candidata a Consejera Municipal (Delegacional) y no como Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

**SUP-JDC-2496/2014**  
**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

En ese sentido, se cumplen los supuestos precisados en los incisos b) y c), toda vez que con la determinación que se tome en el presente incidente no se modifica lo resuelto en el fondo del asunto, en cuanto a que fue indebida la sustitución de la actora como candidata a consejera del citado partido político, aspecto que fue discutido y decidido en el fallo que se pretende aclarar.

Se colma el supuesto previsto en el inciso d), toda vez que la aclaración solicitada versa sobre un aspecto concreto de los efectos de la sentencia de mérito emitida por este órgano colegiado, de manera que la aclaración forma parte de esa ejecutoria.

De igual forma, en la especie se encuentran acreditados los supuestos señalados en los incisos e) y f), dado que el primero de octubre de dos mil catorce, la actora presentó en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito de solicitud de aclaración de sentencia, de manera que se hace a petición de parte, dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo del pasado veintinueve de septiembre.

Finalmente, se tiene por colmado el supuesto relativo a que la aclaración procede para resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia, dado que como se evidenció la accionante plantea que en la sentencia de la

**SUP-JDC-2496/2014**  
**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

Sala Superior se debió ordenar su restitución como candidata a Consejera Municipal (Delegacional) y no como Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En ese sentido, la aclaración de sentencia se considera procedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos primero a tercero y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 25, párrafo 2, inciso c), de la Convención Americana de Derechos Humanos, en los que se establece la obligación de las autoridades jurisdiccionales de respetar los derechos humanos, resolver las controversias que se sometan a su consideración de manera que se garantice la protección más amplia a los derechos de los gobernados, entre el que se encuentra el de acceso a la justicia, y garantizar el cumplimiento de toda decisión en que se haya considerado procedente el juicio o recurso intentado por los justiciables, pues, si bien en la ejecutoria dictada por esta Sala Superior se ordenó revocar la determinación de sustituirla como candidata a Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática, al considerar que le asistía la razón a la actora, tal determinación obedeció al planteamiento expreso de la enjuiciante.

Sin embargo, como se precisó, de prevalecer el sentido del fallo en sus términos no se generaría el efecto reparador que dispone la sentencia, e incluso se podría provocar una mayor afectación al derecho político-electoral de Ramona

**SUP-JDC-2496/2014**  
**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

Mar González a integrar los órganos de dirección en el partido político en el que milita, toda vez que ella manifiesta que la sustitución no fue respecto del cargo de Consejera Nacional, sino de Consejera Municipal (Delegacional).

De ahí que, con el propósito de garantizar la más amplia protección a su derecho de afiliación, la restitución en el goce del derecho político-electoral vulnerado y el cumplimiento efectivo a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, se considera que lo procedente es aclarar el sentido de la ejecutoria y ordenar a la autoridad responsable que la restablezca en la candidatura de la que fue indebidamente sustituida.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente la aclaración de sentencia solicitada por Ramona Mar González.

**SEGUNDO.** Se ordena a la autoridad responsable que restablezca a la actora incidentista en la candidatura que fue indebidamente sustituida.

**NOTIFÍQUESE:** **personalmente**, a la actora; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados**, a los demás interesados, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, 28, apartado 1, 29 apartado 5, así como 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo

**SUP-JDC-2496/2014**  
**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

dispuesto por los numerales 102, 103, y 106, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Pedro Esteban Penagos López. El Subsecretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**SUP-JDC-2496/2014**  
**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**